

FOTOCOPIA

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL GRAL. D. MARTIN MIGUEL DE GÜEMES
— 1785 FEBRERO 1985 —

Año LXXVI	Salta, 28 de Noviembre de 1984	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR
EDICION DE 23 PAGINAS			CUENTA Nº 21
APARECE LOS DIAS HABILES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 272324

Nº. 12.107

Tirada de 550 Ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos

LUNES A VIERNES

de 7,30 a 12 horas

Sr. ROBERTO ROMERO
Gobernador

Sr. RODOLFO ANICETO
FERNANDEZ
Ministro de Gobierno, Justicia y
Educación

C.P.N. EMILIO MARCELO
CANTARERO
Ministro de Economía

Lic. ALEJANDRO BALUT
Ministro de Bienestar Social

Dr. RENE ALBERTO GOMEZ
Secretario de Estado de Gobierno

DIRECCION Y
ADMINISTRACION

ZUVIRIA 490

TELEFONO Nº 214780

ARMANDO TROYANO
Director

Artículo 19 — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

I - PUBLICACIONES

Resolución Nº 1415 del 25-9-84

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (por c/palabra)
Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (culturales, deportivas y de socorros mutuos)	\$a 300,—	\$a 1,50
Convocatorias Asambleas Entidades Profesionales	\$a 600,—	\$a 2,—
Convocatorias Asambleas Comerciales	\$a 800,—	\$a 2,—
Avisos Comerciales	\$a 900,—	\$a 2,—
Avisos Administrativos	\$a 400,—	\$a 2,—
Edictos de Mina	\$a 700,—	\$a 2,—
Edictos de Concesión de Agua Pública	\$a 700,—	\$a 2,—
Edictos Judiciales	\$a 300,—	\$a 1,50
Posesión Veinteñal	\$a 500,—	\$a 2,—
Edictos Sucesorios	\$a 400,—	\$a 1,50
Remates Inmuebles y Automotores	\$a 450,—	\$a 1,50
Remates Varios	\$a 350,—	\$a 1,50
Balances		
Ocupando más de ¼ y hasta ½ página	\$a 1.800,—	
Ocupando más de ½ y hasta 1 página	\$a 3.200,—	
Más un adicional de	\$a 1.500,—	en concepto de prueba

II - SUSCRIPCIONES

Anual	\$a 2.500,—
Semestral	\$a 1.800,—
Trimestral	\$a 1.000,—
Mensual	\$a 600,—

III - EJEMPLARES

Por ejemplar, dentro del mes	\$a 30,—
Atrasado, más de un mes y hasta un año	\$a 50,—
Atrasado, más de un año	\$a 150,—
Separata	\$a 200,—

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo %, &c, \$, ½, £, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

Sumario

Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

LEYES	Fecha de Promulgación	DESCRIPCION	
Nº 6291	— Promulgada por Decreto Nº 2453 del 21-11-84	— Organización y Funcionamiento de la Dirección Provincial del Trabajo	3918
Nº 6293	— Promulgada por Decreto Nº 2455 del 21-11-84	— Fijase las escalas de retribuciones para el personal comprendido en el Anexo I de la Ley Nº 6021 (t.o.) que aprueba la Carrera Profesional Hospitalaria	3927
Nº 6294	— Promulgada por Decreto Nº 2527 del 23-11-84	— Normas referentes al pago de Regalía Minera	3928

EDICTOS DE MINAS

	Pág.
Nº 54988 — Altas Cumbres S. A.	3930
Nº 54777 — Jaime Rogelio Uro y José Alberto Gómez	3930
Nº 54774 — Abra de Minas S. A.	3930

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 54994 — Ministerio de Bienestar Social, L. P. Nº 3/85	3931
Nº 54993 — Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, Lic. Púb. Regional Nº 1	3931
Nº 54992 — Ministerio de Bienestar Social, L. P. Nº 38/84	3931
Nº 54983 — M. B. S. - Direc. Gral. de Administración, Nº 2/85	3932
Nº 54982 — M. B. S. - Direc. Gral. de Administración, Nº 1/85	3932
Nº 54981 — A. G. A. S.	3932
Nº 54963 — Banco de Préstamos y Asistencia Social, Nº 40/84	3932
Nº 54962 — Banco de Préstamos y Asistencia Social, Nº 39/84	3932
Nº 54961 — Banco de Préstamos y Asistencia Social, Nº 34/84	3932
Nº 54952 — Y. P. F. - Administración del Norte, Nº 60-OS-1099/84	3933
Nº 54933 — Y. P. F., Lic. Púb. Nº 60-OS-1083/84	3933
Nº 54932 — Y. P. F., Lic. Púb. Nº 60-OS-1082/84	3933
Nº 54893 — Dirección Nacional de Vialidad, Nº 59/84	3933
Nº 54892 — Dirección Nacional de Vialidad, Nº 60/84	3933

CITACION ADMINISTRATIVA

Nº 54960 — Carmen Mogro Moreno	3933
--------------------------------------	------

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 54996 — Márquez de Ramírez, Nélica, Expte. Nº 2-A-56.233/84	3934
Nº 54990 — Miguel Skokonski, Expte. Nº 44.333/72	3934
Nº 54980 — Aragón de Vega Rosario	3934
Nº 54956 — Gregorio Cari	3934
Nº 54949 — Miguel Majul	3934

REMATES JUDICIALES

Nº 55200 — Por Horacio J. Barbarán, Expte. Nº 744/82	3934
Nº 55199 — Por Horacio J. Barbarán, Expte. Nº 16.119/82	3934
Nº 54997 — Por Julio C. Herrera, Juicio: Expte. Nº A-19.368/81	3955
Nº 54995 — Por Efraín Racioppi, Juicio: Expte. A-53.879/84	3955
Nº 54981 — Por Eduardo Andrés Turanza, Expte. Nº A-51.488/84	3955
Nº 54972 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. Nº 1174/84	3955

POSESION VEINTEÑAL

Nº 54965 — Saade Miguel Francisco	3955
Nº 54964 — Saade Miguel Francisco	3936

EDICTO JUDICIAL

Nº 54986 — Vic, Jean Pierre G. Gabriel vs. Marquaire, Jean Luois	3936
--	------

Sección COMERCIAL**ASAMBLEAS COMERCIALES**

Nº 54991 — Güemes S. A., para el día 15-12-84	3936
Nº 54976 — Las Moras S. A., para el día 15-12-84	3936

Sección GENERAL

Pág.

ASAMBLEAS

Nº 54998 — Club Pesca “El Dorado”, para el día 15-12-84	3937
Nº 54989 — Colegio “San Pablo”, para el día 18-12-84	3937
Nº 54975 — Club Atlético River Plate, Embarcación, para el día 15-12-84	3937

RECAUDACION

Nº 54985 — Del día 27-11-84	3937
-----------------------------------	------

Sección ADMINISTRATIVA

L E Y E S

LEY Nº 6291

Expediente Nº 199-C/84.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y:

TITULO I

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DEL TRABAJO

Artículo 1º — Restablécese la vigencia de la Ley Nº 4037 con las modificaciones que se introducen en este texto.

Art. 2º — La Dirección Provincial del Trabajo, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, tendrá a su cargo hacer efectivo en todo el territorio de la Provincia el cumplimiento de las disposiciones legales que se refieren al trabajo en relación de dependencia. Su competencia territorial y funcional reconocerá las siguientes excepciones:

- a) Lugares sujetos a la jurisdicción federal exclusiva, con el alcance dado a este concepto por la legislación federal vigente;
- b) Actividades que por sus características estén vinculadas al comercio interprovincial o internacional;
- c) Establecimiento que, sin estar ubicados en los lugares a la exclusiva jurisdicción federal, sean de propiedad del Estado Nacional y se encuentren afectados a servicios o explotaciones que estén vinculados a la gestión que el mismo cumple;
- d) Actividades con relación a las cuales el Gobierno Nacional haya declarado el interés o fines federales. A los efectos de este artículo le corresponden todas las funciones y atribuciones propias del ejercicio de policía del trabajo, la higiene, la seguridad y sanidad del mismo, el estímulo a la capacitación del trabajador y en particular:
 - 1) Vigilar y fiscalizar el cumplimiento de las leyes laborales y convenciones colectivas de trabajo.
 - 2) Investigar todo acto u omisión que infrinja sus disposiciones, ordenando sumarios y aplicando sanciones.

- 3) Intervenir en los conflictos individuales y colectivos que se susciten entre patronos y obreros.
- 4) Coordinar la oferta y demanda de trabajo.
- 5) Realizar la Estadística Social.
- 6) Fomentar la capacitación y formación profesional y cultural de los trabajadores.
- 7) Procurar la plenitud del empleo y la elevación del nivel de vida de los trabajadores.
- 8) Patrocinar y asesorar a los trabajadores.
- 9) Asesorar al Poder Ejecutivo en todos los asuntos relacionados con las funciones que se le encomienden por la presente ley y formular todas las proposiciones que estime útil para su mejor solución.
- 10) Registrar, controlar y vigilar el funcionamiento de las asociaciones obreras y patronales con esferas de actuación dentro de la Provincia y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.
- 11) El ejercicio de toda otra función necesaria para el mejor cumplimiento de la legislación laboral.

TITULO II

ORGANIZACION

Art. 3º — La Dirección Provincial del Trabajo estará integrada por los siguientes órganos:

- 1) Dirección.
- 2) Delegaciones zonales del trabajo con asiento en las ciudades que estimen convenientes y con jurisdicción en las circunscripciones administrativas que fije el Poder Ejecutivo de la Provincia.
- 3) Inspectorías locales y transitorias.
- 4) Secretaría General.
- 5) Asesoría Legal y Patrocinio Jurídico gratuito.
- 6) Oficina de medicina legal, higiene, seguridad y sanidad del trabajo.
- 7) Oficina de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- 8) Oficina de conciliación y arbitraje.
- 9) Oficina de asociaciones profesionales y convenciones colectivas.
- 10) Oficina de reclamaciones individuales.
- 11) Oficinas de trabajo de menores, trabajo a domicilio y trabajo doméstico.

- 12) Oficina de estadísticas y colocaciones.
- 13) Oficina de libros y planillas
- 14) Oficina de Inspección General de Policía del Trabajo.
- 15) Oficina de Delegaciones Zonales.
- 16) Oficina de Contaduría.

CAPITULO I

Dirección

Art. 4º — Para ser Director Provincial del Trabajo se requiere ser argentino nativo o por opción, mayor de veinticinco años de edad y con una residencia mínima de tres años en la Provincia, anteriores a su designación.

En caso de ausencia o impedimento será reemplazado por el Secretario General.

Art. 5º — Son sus deberes y funciones:

- 1) Dirigir, ordenar e inspeccionar las actividades técnico-administrativas de las dependencias de la Dirección Provincial del Trabajo a los fines de una acción eficiente en el cumplimiento de sus funciones.
- 2) Vigilar el cumplimiento de las normas legales de orden laborales en la Provincia.
- 3) Expedir los informes, dictámenes y consultas que se le requieran por las autoridades nacionales, provinciales o municipales y facilitar las informaciones que soliciten entidades y/o particulares.
- 4) Solicitar la cooperación de las distintas dependencias y organismos autárquicos de la administración pública para el mejor desempeño de sus funciones.
- 5) Requerir el auxilio de la fuerza pública en los casos necesarios para el cumplimiento de su cometido.
- 6) Ordenar las investigaciones y sumarios administrativos que fueren necesarios dictando en cada caso las instrucciones correspondientes.
- 7) Autorizar los movimientos de los fondos, firmar las órdenes de pago, comisiones oficiales y todo otro documento que requiera su intervención.
- 8) Comisionar a los funcionarios de la repartición a cualquier parte de la Provincia, cuando así lo requieran las necesidades del servicio.
- 9) Elevar anualmente al Poder Ejecutivo provincial una memoria que contenga la información detallada de la labor cumplida por la Dirección Provincial del Trabajo.
- 10) Coordinar con el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia, el estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 6036, en lo que hace a la actividad laboral del discapacitado.

CAPITULO II

Delegaciones Zonales

Art. 6º — En cada una de las circunscripciones que se fijen conforme al artículo 3º, inciso 2), se establecerá una Delegación Zonal del Trabajo dependiente de la Dirección Provincial del Trabajo, a cargo de un funcionario que tendrá la denominación de Delegado Zonal del Trabajo, con sede en las ciudades que estimen convenien-

tes y con la jurisdicción administrativa que le señale el Poder Ejecutivo.

Las condiciones para su nombramiento y remoción serán las mismas que las establecidas en el artículo 4º.

Art. 7º — Son sus deberes y atribuciones:

- 1) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales de orden laboral en su jurisdicción.
- 2) Intervenir en todas las cuestiones que se susciten entre empleadores y trabajadores con el fin de prevenir los conflictos colectivos y promover y auspiciar una solución conciliatoria cuando se produzcan controversias.
- 3) Dirigir, ordenar e inspeccionar los trabajos de la dependencia a su cargo, verificando la labor de las distintas secciones en procura de una mayor eficiencia en el cumplimiento de las tareas.
- 4) Elevar a la Dirección Provincial del Trabajo todos los antecedentes de los conflictos colectivos de trabajo en los que no se hubiere obtenido avenimiento, ni aceptado la propuesta de solución que emitiera la Delegación.
- 5) Tramitar los sumarios que se instruyan con motivo de las infracciones que se cometan a las normas del derecho laboral dictando la resolución correspondiente.
- 6) Resolver las cuestiones de índole interna en la dependencia a su cargo y que correspondan a sus funciones.
- 7) Autorizar las excepciones previstas en las leyes sobre la base de la justificación de las circunstancias y particularidades que así lo determinen.
- 8) Resolver sobre las cuestiones de insalubridad de tareas en los lugares de trabajo sobre la base de los informes técnicos.
- 9) Intervenir en todos los accidentes de trabajo producidos en su jurisdicción para vigilar el tratamiento asistencial del trabajador lesionado o afectado en su salud y el pago de las correspondientes indemnizaciones.
- 10) Organizar las tareas tendientes a la inspección y vigilancia en el cumplimiento de las leyes laborales, de higiene y seguridad industrial, vigilancia del trabajo de menores y mujeres, a domicilio, del trabajo doméstico, rural y demás actividades especiales de orden profesional, proponiendo a la Dirección Provincial del Trabajo la creación de las secciones que fuere menester a los fines del eficaz cumplimiento de las leyes vigentes.
- 11) Disponer la comisión de servicios del personal de su dependencia cuando así lo requieran las necesidades.
- 12) Solicitar la cooperación de las distintas dependencias u organismos autárquicos de la administración pública, para el mejor desempeño de sus funciones.
- 13) Expedir los informes que le requiera el Director Provincial del Trabajo, relativo a los aspectos inherentes a sus funciones.
- 14) Ofrecer, en caso de falta de avenimiento del empleador, al trabajador dependiente el

patrocinio jurídico gratuito de la Dirección Provincial del Trabajo. En las Delegaciones Zonales que determine el Poder Ejecutivo existirá una Asesoría Letrada y una oficina de patrocinio jurídico a los mismos fines que los previstos en el Capítulo V de esta ley, siendo aplicables a tal Asesoría y a tal sistema de patrocinio jurídico gratuito las disposiciones de los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de esta ley.

- 15) Requerir la fuerza pública, en caso necesario, para el cumplimiento de las funciones encomendadas.
- 16) Presentar anualmente una memoria al Director Provincial del Trabajo informando sobre la labor desarrollada por la Delegación Zonal a su cargo.
- 17) Las otras funciones que se le asignen en virtud de disposiciones legales o administrativas.
- 18) Proceder en igual forma que el Director Provincial, en cuanto a lo determinado por el inciso 10) del artículo 5º de la presente.

Art. 8º — Actuará con el Delegado Zonal del Trabajo, un Secretario que tendrá a su cargo la organización interna de la actividad administrativa de la Delegación coordinando el despacho de las distintas secciones.

Art. 9º — En caso de ausencia o impedimento del Delegado Zonal será reemplazado por el Secretario.

CAPITULO III

Inspectorías Locales y Transitorias

Art. 10. — La Dirección Provincial del Trabajo podrá establecer inspectorías locales permanentes en cada localidad con una población no menor de 3.000 habitantes. Además, se podrán establecer inspectorías transitorias en los lugares que la Dirección Provincial del Trabajo estime conveniente.

Las inspectorías citadas en el párrafo anterior dependerán de la Dirección Provincial del Trabajo o de las Delegaciones Zonales en cuya jurisdicción se crearen.

Art. 11. — Las inspectorías del trabajo estarán a cargo de un funcionario con la denominación de Inspector y tendrá las siguientes funciones:

- 1) Las que correspondan a inspección general de policía de trabajo.
- 2) Intervenir en las reclamaciones individuales o colectivas que se formulen. En los casos de conflictos colectivos de trabajo intervendrán cuando así lo disponga el Director Provincial o la respectiva Delegación Zonal según corresponda. A ese efecto deberá comunicar con la mayor urgencia la existencia de cualquier conflicto colectivo que se produjere en el ámbito de su jurisdicción.
- 3) Las demás funciones que se le asignen por disposiciones legales o resoluciones de sus superiores jerárquicos.

CAPITULO IV

Secretaría General

Art. 12. — El Secretario General supervisa el desempeño del personal, dirige el trámite interno

de los expedientes de la repartición, suscribiendo las providencias de mero trámite, proyecta las resoluciones, extiende las certificaciones y ordena citaciones, notificaciones y emplazamientos.

Tendrá a su cargo la custodia de la documentación de la Dirección Provincial del Trabajo, registro de notas y resoluciones y asistencia del personal. Refrendará la correspondencia, actas y resoluciones juntamente con el Director.

CAPITULO V

Asesoría Legal y Patrocinio Jurídico Gratuito

Art. 13. — La Dirección Provincial del Trabajo tendrá una Asesoría Letrada de la que dependerán una oficina de patrocinio gratuito de los trabajadores, una sección de sumarios y multas y una sección de legislación.

El asesor será un abogado con dedicación exclusiva en el cargo y sus funciones incompatibles con el ejercicio profesional. Las condiciones para su nombramiento serán las que se establecen en el artículo 152 de la Constitución Provincial para ser Juez Letrado y con una asignación mensual igual a la de Juez de Primera Instancia Letrado.

Art. 14. — La Asesoría Letrada tendrá como funciones asesorar al Director Provincial y Delegados Zonales, en su caso, dictaminar en todo asunto jurídico en que su opinión fuere requerida y representar a la Dirección Provincial del Trabajo en todas las cuestiones judiciales que tuvieren su origen en el cumplimiento de sus funciones, y ejecutará judicialmente las multas impuestas a los infractores por la Dirección Provincial del Trabajo o Delegados Zonales, en su caso.

Art. 15. — La oficina de Patrocinio Jurídico estará integrada por un Abogado/Jefe, y el o los abogados que determine el Poder Ejecutivo. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1) Asesorar a empleados y obreros acerca de los beneficios que le correspondan en virtud de las leyes laborales, aconsejándoles sobre el procedimiento a seguir para hacer valer sus derechos.
- 2) Si lo estima conveniente podrá realizar gestiones conciliatorias entre empleadores y trabajadores, con el objeto de evitar la ulterior acción judicial.

Art. 16. — Integran la Oficina de Patrocinio Jurídico los abogados y/o procuradores que se inscriban en la Dirección Provincial del Trabajo o Delegaciones Zonales y resulten designados por el Director en el número que estime conveniente para el logro de la función a cargo de la Oficina. Los abogados y procuradores así designados, percibirán una remuneración mensual que establezca la Dirección para cada cargo, en su Presupuesto, además de las sumas que sean determinadas como honorarios por el Tribunal del Trabajo correspondiente cuando prosperara la reclamación del obrero.

La falta de cumplimiento por parte de los abogados y/o procuradores de lo dispuesto por este artículo, importará la exclusión de los mismos de su inscripción en la Dirección Provincial del Trabajo, sin perjuicio de la inmediata remisión de los antecedentes del caso al Tribunal de Ética Profesional pertinente.

Art. 17. — Rehusado por la patronal o com-

pañía aseguradora el pago de las obligaciones que "prima facie" surge a su cargo, se le comunicará al obrero o derecho-habientes que deben recurrir ante los Tribunales de Justicia, haciéndoles saber que la Dirección Provincial del Trabajo les prestará representación y patrocinio jurídico gratuito en la jurisdicción judicial.

Art. 18. — Aceptada la asistencia a la que se refiere el artículo precedente, se designará el abogado de la repartición que patrocinará al trabajador.

Art. 19. — En caso de que el funcionario designado no creyere viable la acción expondrá sus motivos por escrito, los que serán considerados previo dictamen del Asesor Letrado, por el Director o Delegado Zonal, y si la opinión de éste fuere coincidente con la de aquél, se indicará al obrero que por esta circunstancia debe proceder, si lo cree conveniente, a iniciar acción a su costo. Si la opinión del Director o Delegado Zonal no coincidiese con la del funcionario designado, es obligación de éste iniciar y proseguir la acción. Podrán obstar, también, a la iniciación de la acción judicial, razones de ética profesional, que el Director o Delegado Zonal apreciará; en este caso se designará otro abogado patrocinante.

Art. 20. — La sección de sumarios y multas actuará bajo la Dirección de un jefe y tendrá las siguientes funciones:

- 1) Sustanciar los sumarios por infracción a las leyes laborales.
- 2) Organizar y llevar registros de infractores y reincidentes.
- 3) Remitir las actuaciones en casos de incumplimientos de las multas impuestas a la Asesoría Letrada para su ejecución.
- 4) Realizar los informes que le requiera la superioridad.

Art. 21. — La sección de legislación será desempeñada por un encargado y tendrá las siguientes funciones:

- 1) Recibir las copias de los petitorios que se presenten a la Dirección Provincial del Trabajo a los fines de efectuar los estudios que se le encomienden, asesorando a las organizaciones obreras acerca del contenido.
- 2) Transcribir en registro especial todos los convenios que se firmen por la intervención de la Dirección Provincial del Trabajo y archivarlos ordenadamente.
- 3) Facilitar copias autenticadas de todos los convenios a las oficinas de la repartición que lo soliciten y a las organizaciones interesadas.
- 4) Solicitar permanentemente de las autoridades nacionales competentes los convenios de trabajo con vigencia en la Provincia, para su ordenamiento y expedición de copias autenticadas para los interesados que lo pidieren.
- 5) Organizar la biblioteca de la repartición, procurando abastecerla de las mejores y más modernas obras escritas sobre materia laboral y social.

CAPITULO VI

Oficina de Medicina Legal, Higiene, Seguridad y Sanidad del Trabajo

Art. 22. — A la Oficina de Medicina Legal, Higiene, Seguridad y Sanidad del Trabajo a cuyo frente se encontrará un médico, le corresponde la investigación en lo que se refiere a la salud de los trabajadores y a sus condiciones de trabajo, teniendo a su cargo la inspección de establecimientos y locales de trabajo, y la determinación y verificación de su grado de salubridad y el examen de las afecciones y lesiones producidas como consecuencia de riesgos del trabajo. Deberá expedir las certificaciones, practicar los peritajes, producir los informes y dictámenes que la Dirección Provincial del Trabajo le requiera, comprobar o certificar la capacidad del trabajador o incapacidad para trabajar en los casos que la ley determine; realizar estudios sobre las actividades que perjudican la capacidad del trabajador y proyectar la reglamentación de la misma.

Los cargos de asesor médico de la Dirección Provincial del Trabajo serán incompatibles con toda actividad profesional retribuida por los empleadores y compañías de seguro que exploten el ramo de accidentes de trabajo.

El Poder Ejecutivo podrá disponer la creación de oficina de Medicina Legal, Higiene, Seguridad y Sanidad del Trabajo en las Delegaciones Zonales que existen o fueran creadas posteriormente.

Art. 23. — Sin perjuicio de las leyes nacionales en cuanto disponen medidas generales para toda la República, y los decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia reglamentando dichas leyes, decláranse obligatorias en el territorio de la Provincia las normas de la higiene y seguridad del trabajo, ya sea en la ciudad como en el campo, con arreglo a las siguientes bases:

- 1) Los locales de trabajo deben ser amplios, higiénicos y aireados en la medida que fije la reglamentación que se dicte al respecto a propuesta de esta oficina.
- 2) Los polvos, partículas, gases o desprendimientos de cualquier género deben ser absorbidos por los procedimientos más modernos o deberá asegurarse de otra manera técnicamente eficaz la protección de la salud del obrero.
- 3) Cuando el trabajo deba realizarse en ambientes necesariamente húmedos o insalubres a juicio de la Dirección Provincial del Trabajo, el empleador deberá proveer al obrero protección adecuada sin cargo alguno para éste, lo mismo que cuando se manipulen sustancias perjudiciales para la salud.
- 4) El trabajo al aire libre deberá realizarse de tal manera que el obrero quede protegido de las inclemencias del tiempo en cuanto las características de la labor le permita.
- 5) Los locales, máquinas, instalaciones o implementos generales de trabajo, deberán revestir las condiciones que establezca el reglamento general de seguridad que in-

corpore los dispositivos aconsejados por la técnica.

- 6) El alojamiento, cuando constituya prestación del empleador, como parte integrante del sueldo, deberá ser higiénico, confortable y seguro, ya se trate de actividades permanentes o transitorias, como la cosecha u otras semejantes.

Art. 24. — Para el mejor cumplimiento de las normas señaladas en el artículo anterior, la oficina realizará tareas de inspección asesorando a los empleadores, ya sea en el mismo acto, o mediante normas generales sobre las medidas de higiene y seguridad en los establecimientos o lugares de trabajo, como también desde un punto de vista profiláctico y preventivo en relación a los locales, instrumental y material de trabajo que se utilice en los procesos laborales.

CAPITULO VII

Oficina de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

Art. 25. — La oficina de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las normas legales relacionadas con los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y demás riesgos de trabajo. Será obligatoria, tanto para patrones, aseguradores, como para trabajadores, la denuncia de todos los casos de accidentes y afecciones profesionales que se produjeren, estén contempladas o no en el régimen de la ley nacional 9688, sus modificaciones y concordantes.

En aquellas localidades donde no existan autoridades delegadas de la Dirección Provincial del Trabajo, la denuncia podrá hacerse ante la autoridad policial más cercana, la que será remitida de inmediato a la Dirección Provincial del Trabajo o Delegación Zonal correspondiente.

Asistirá al obrero con las demás oficinas de la Dirección, en lo que se determina en esta ley y la reglamentación que se dicte.

Art. 26. — Los reconocimientos médicos de los obreros accidentados podrán ser dispuestos por el Director Provincial del Trabajo y Delegados Zonales, en todo establecimiento sanitario dependiente de la Provincia o que reciba subvención de la misma o por médicos que dependan directamente del Poder Ejecutivo. El examen del obrero se realizará la primera vez en consulta, citándose al efecto a las partes, por médicos en representación de ésta y por un médico oficial, pero no obstará a su realización la no concurrencia de los médicos de las partes, ni ello invalidará el informe producido por un médico oficial y el facultativo que concurra. En caso de existir disidencia en los informes, se realizará un segundo examen por médicos oficiales exclusivamente, que no hayan emitido opinión en el caso, el que se practicará como último informe. Los médicos de las partes podrán asistir a este reconocimiento a efectos de ilustrar a los médicos oficiales, pero no podrán emitir dictamen al respecto. En la citación para el primer reconocimiento se transcribirá este artículo.

Art. 27. — Todo médico que asista a un obrero o empleado por causa de accidente de trabajo o enfermedad profesional, tendrá la obligación de dar por escrito su opinión, ya sea en un certificado particular o en formularios especiales confeccionados por la Dirección Provincial del Trabajo, respecto al carácter de la lesión o enfermedad, su importancia y tiempo probable de curación. La negativa del médico será sancionada con las penas establecidas para las personas que, de cualquier modo, obstruyan la acción de la Dirección Provincial del Trabajo.

CAPITULO VIII

Oficina de Conciliación y Arbitraje

Art. 28. — Esta sección intervendrá en la tramitación de las negociaciones que se entablen entre las entidades gremiales de trabajadores y sus respectivos empleadores sobre reclamaciones o divergencias suscitadas sobre sus respectivos derechos y obligaciones, aplicando a tal efecto las normas legales en vigencia.

Colaborará activamente con el Director Provincial del Trabajo y Delegados Zonales en la prevención y solución de los conflictos colectivos de trabajo teniendo en cuenta las disposiciones de esta ley.

CAPITULO IX

Oficina de Asociaciones Profesionales y Convenciones Colectivas

Art. 29. — Las gestiones para el registro o inscripción de las asociaciones profesionales que pretendan actuar dentro de la Provincia y no tengan personería gremial en el orden nacional, se iniciarán ante el Director del Trabajo acompañándose los requisitos que exijan las leyes vigentes.

El Director elevará las actuaciones que se labren con el informe pertinente al Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, a los efectos de su consideración.

El Ministerio se expedirá dentro de los quince (15) días. En caso de resolución contraria o de vencimiento de término, se podrá recurrir dentro de los cinco (5) días por ante la sala en turno de la Cámara de Apelaciones del Trabajo.

En caso de violación por parte de las asociaciones profesionales de las normas legales o estatutarias, el Ministerio podrá suspender o cancelar la inscripción a pedido de la Dirección Provincial del Trabajo y previa sustanciación del sumario correspondiente. De esta medida se podrá recurrir ante la Sala de la Cámara de Apelaciones del Trabajo que por turno corresponda.

La Dirección Provincial del Trabajo deberá rubricar los libros que por exigencia de la ley deben llevar las asociaciones profesionales, los que serán presentados a este efecto dentro de los diez (10) días del reconocimiento de su personería.

La concertación de convenios colectivos de trabajo de aplicación exclusiva dentro del territorio de la Provincia, se efectuará con la intervención de la Dirección Provincial del Trabajo

la que procederá a su homologación de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

La constitución, funcionamiento y acción de las comisiones paritarias previstas en el régimen legal de los convenios colectivos de trabajo cuando las mismas sean únicamente la vigente local, se promoverá ante la Dirección Provincial del Trabajo.

CAPITULO X

Oficina de Reclamaciones Individuales

Art. 30. — La oficina de reclamaciones individuales actuará con carácter previo a la vía judicial y a opción del interesado, para el asesoramiento de los trabajadores en los conflictos que se originen entre estos y sus empleadores, con motivo de sus relaciones de trabajo y de acuerdo a las siguientes normas:

- 1) El trabajador formulará su reclamación proveyendo los datos y constancias necesarias para la individualización de las partes en conflicto así como todos los antecedentes del caso que se cuestionan. Se levantará acta de lo actuado, la que deberá ser firmada por el reclamante y el funcionario interviniente.
- 2) De lo actuado se correrá vista a la oficina de patrocinio jurídico si la denuncia se formulare en su sede; si no funcionare en la sede de la denuncia la oficina de patrocinio jurídico, el Delegado Zonal apreciará directamente si los hechos expuestos se hallan comprendidos en la legislación laboral. Si se entendiere que la cuestión no fuere materia de derecho laboral, desestimará de oficio la denuncia debiendo la persona afectada considerar agotada la instancia administrativa.
- 3) Si la reclamación se estimara procedente, se citará a una audiencia a las partes en conflicto para procurar avenimiento. La citación para los empleadores es obligatoria y en caso de incomparencia a la segunda citación, serán compelidos a asistir por la fuerza pública. Las partes podrán asistir a la audiencia con el patrocinio letrado de un abogado, o con el asesoramiento de las organizaciones gremiales pertinentes.

En caso de que no llegaren a un acuerdo, se hará constar las razones que se expongan mediante actas suscriptas por las partes y funcionarios intervinientes.

- 4) Fracasada la cuestión conciliatoria, se ofrecerá al trabajador el patrocinio o la representación judicial gratuita correspondiente. No aceptando el patrocinio o representación judicial dentro de los cinco (5) días se procederá al archivo de las actuaciones. El ofrecimiento del patrocinio o la representación deben hacerse con la transcripción íntegra del presente inciso.

Art. 31. — Si las partes en conflicto de común acuerdo sometiesen la cuestión para que resuelva el Director Provincial o Delegado Zonal, el funcionario se abocará al conocimiento del asunto disponiendo, sin solemnidad ni formalidad alguna, las medidas tendientes a la ave-

riguación de los hechos. Este trámite deberá concluirse en un plazo no mayor de treinta días.

La resolución que dicte el funcionario previa vista al Asesor Letrado, será apelable, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia.

CAPITULO XI

Oficina de Trabajo de Menores, Trabajo a Domicilio y Servicio Doméstico

Art. 32. — La oficina de Trabajo de Menores, Trabajo a Domicilio y Trabajo Doméstico, tendrá a su cargo el control del cumplimiento estricto de las leyes y reglamentos que se dicten sobre la materia y la tramitación de la Libreta de Trabajo para Menores y Trabajadores Domésticos.

CAPITULO XII

Oficina de Estadísticas y Colocaciones

Art. 33. — La Oficina de Estadísticas Obreras y Colocaciones tendrá a su cargo:

- a) En materia de estadísticas; la compilación, técnicamente organizada de todas las informaciones vinculadas a las cuestiones económico-sociales, humanas y profesionales que se relacionen con el trabajo, debiendo contemplar, en especial, los siguientes aspectos:
 - 1) Precio de los artículos esenciales determinantes del nivel de vida, alimentación, vivienda, menaje, vestimenta, etc.
 - 2) Salario u otro modo de remuneración.
 - 3) Trabajo de menores.
 - 4) Jornadas diarias de trabajo, promedios semanales, mensuales y anuales.
 - 5) Familia del trabajador, modo de vida, educación, natalidad, mortalidad, etc.
 - 6) Industria, comercio y actividades agropecuarias, ubicación personal ocupado y demás complementos.
 - 7) Conflicto de trabajo y motivos que los ocasionaren.

La compilación de datos se hará respondiendo a los principios de la ciencia de la estadística. Periódicamente se darán a publicidad las informaciones que se concreten por la sección respectiva.

- b) La sección colocaciones recibirá el ofrecimiento y demanda de trabajo en toda la Provincia y tendrá, además, por funciones esenciales:
 - 1) Orientar a los trabajadores que soliciten colocación.
 - 2) Llevar la estadística general de la oferta y demanda en la Provincia.
 - 3) Realizar estudios sobre desequilibrio de la mano de obra de carácter territorial, profesional, eventual o permanente, que puedan originar cuestiones de carácter social.
 - 4) Colaborar con las agencias oficiales de colocaciones del país suministrando o pidiendo información que considere necesaria.

CAPITULO XIII

Oficina de Libros y Planillas

Art. 34. — La Oficina de Libros y Planillas visará y registrará conforme a las disposiciones legales en vigencia, la documentación pertinente que le fuere presentada.

CAPITULO XIV

Oficina de Inspección General de Policía de Trabajo

Art. 35. — Corresponde a esta oficina la vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales sobre trabajo y condiciones de trabajo, y la investigación de oficio, o a petición de parte interesada de todo hecho u omisión que importe violación a dichos preceptos. Su constatación y comunicación a la Dirección o Delegación Zonal se harán de acuerdo a las facultades, atribuciones y procedimientos señalados en los títulos III, IV y V.

CAPITULO XV

Oficina de Delegaciones Zonales

Art. 36. — La Oficina de Delegaciones Zonales recibirá directamente los informes, expedientes, resoluciones y correspondencia de las delegaciones zonales; proyectará de inmediato la resolución que corresponda al Director Provincial o girará las actuaciones a la repartición competente.

Cumplirá funciones de vigilancia de las tareas desempeñadas por las Delegaciones Zonales y someterá al Director Provincial cualquier problema relacionado con estas seccionales, aconsejando las soluciones más eficientes.

CAPITULO XVI

Oficina de Contaduría

Art. 37. — Esta oficina estará dirigida por un funcionario con título de contador público nacional. Desempeñará sus funciones de acuerdo con las reglamentaciones que se dicten, debiendo ajustar su cometido de acuerdo con las normas de la ley de contabilidad de la Provincia.

TITULO III

FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Art. 38. — Para el cumplimiento eficiente de las funciones que por esta ley se les atribuye, la Dirección Provincial del Trabajo y Delegaciones Zonales tendrán las siguientes facultades:

- 1) Citar y emplazar a cualquier persona o entidad para que suministren los datos e informes que se estimen necesarios para el cumplimiento de las funciones del contralor o de investigación de las condiciones del trabajo, exigir la exhibición de libros, planillas, registros y otros documentos que en virtud de las leyes y reglamentaciones de trabajo sea obligatorio llevar y conservar, hacerles comparecer para que testimonien sobre hechos a cuyo conocimiento y esclarecimiento se avoquen. La

incomparencia no justificada de dicha persona a la segunda citación como así la falta o negativa a exhibir, en el término respectivo, los datos o documentos requeridos, facultará a la Dirección para hacer cumplir la medida ordenada con el concurso de la fuerza pública, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que por esta ley corresponda.

- 2) Requerir datos, informaciones y cualquier otra forma de cooperación de las reparticiones públicas de la Provincia, que dependan directamente del Poder Ejecutivo.
- 3) Hacer cumplir directamente sus resoluciones mediante el uso de la fuerza pública cuyo concurso le debe ser prestado inmediatamente como si se tratara de un requerimiento judicial.

Art. 39. — Los inspectores de la Dirección Provincial del Trabajo en el desempeño de sus funciones estarán facultados:

- 1) Para penetrar en los locales o lugares de trabajo cualquiera sea el tipo de actividad que se desarrolle en los mismos en las horas de labor.
- 2) Fuera del horario de labor deberán hacerlo provistos de orden judicial de allanamiento que los jueces de cualquier fuero deberán expedir a requerimiento fundado de la Dirección.
- 3) Para examinar los medios de trabajo y requerir todos los informes necesarios para el cumplimiento de su función y contralor.
- 4) Para interrogar al personal y exigir la exhibición de los libros y demás documentación que estime necesario.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos que anteceden, el inspector podrá solicitar directamente el concurso de la fuerza pública, el que deberá serle prestado a su requerimiento, con el único recaudo de la exhibición de sus credenciales, salvo el caso del inciso 2.

Art. 40. — Todo agente o empleado de la Dirección Provincial del Trabajo debe abstenerse de revelar los secretos industriales o comerciales de que tome conocimiento en razón de sus funciones, siendo responsable de las transgresiones en que incurriere y sancionado de conformidad a la legislación vigente.

TITULO IV

DE LAS SANCIONES

Art. 41. — Serán reprimidos con multa de montos equivalentes al importe de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos, vitales y móviles, las personas que obstruyan o dificulten la actuación de la Dirección o de sus funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones, negándose a suministrar las informaciones que se le requiera o haciéndolo con falsedad, descatando sus resoluciones o infringiendo por comisión o por omisión cualquier disposición legal, reglamentaria o convencional, nacional o provincial sobre trabajo cuya sanción no estuviera prevista en la ley, reglamento o convención respectiva.

Art. 42. — Independiente de las sanciones establecidas por el artículo anterior y sin perjuicio de las mismas, se adoptarán las siguientes medidas:

- 1) Si los infractores fueran empresas aseguradoras, se podrá disponer su exclusión de las nóminas administrativas de compañías que pueden asegurar riesgos del Estado.
- 2) En caso de reincidencia, podrá ordenarse la clausura del establecimiento o entidad infractora por un término de hasta quince (15) días durante los cuales el personal percibirá los haberes que hubieren correspondido.

Art. 43. — Las sanciones impuestas en virtud de lo dispuesto por el artículo anterior no serán objeto de condonaciones ni cumplimiento condicional, y en ningún caso el pago de la multa podrá hacerse por cuotas o dejarse en suspenso la sanción que corresponda y son apelables dentro de los plazos establecidos por el artículo 49, por ante la sala en turno de la Cámara de Apelaciones del Trabajo.

La acción emergente de las infracciones previstas en la presente ley se extingue por prescripción, la que se opera a los dos años a partir de la consumación de la infracción o de la resolución condenatoria.

Art. 44. — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección Provincial del Trabajo puede hacer cumplir directamente sus resoluciones en todos aquellos casos en que proceda y que sean susceptibles de cumplimiento por la fuerza pública, cuyo concurso debe ser prestado inmediatamente de ser solicitado, como si se tratase de un requerimiento judicial.

La Dirección Provincial del Trabajo queda autorizada para requerir datos y cooperación de los diversos organismos administrativos de la Provincia que dependan directamente del Poder Ejecutivo.

TITULO V

Procedimiento para la Aplicación de Sanciones

Art. 45. — Cada vez que se constate, por parte del personal encargado de controlar el cumplimiento de las leyes laborales, la infracción de una norma obligatoria, deberá levantar acta circunstanciada haciendo constar los hechos u omisiones que configuren la infracción y todo otro elemento de juicio que sea de utilidad para el esclarecimiento del mismo; norma infringida, nombre y domicilio, de los trabajadores afectados en lo posible, y toda otra persona que tenga conocimiento personal de los hechos; mención exacta de los documentos de los cuales surja la infracción y de toda otra prueba de que tome conocimiento y demás enunciados para su validez. El acta regularmente confeccionada, con la firma o no del presunto infractor servirá de suficiente prueba y como tal sus constancias harán fe plena mientras no sean desvirtuadas por prueba contraria.

Art. 46. — Quedan facultados para acompañar al Inspector en el cumplimiento de las diligencias señaladas en el artículo anterior los secretarios sindicales, delegados de la Central Obrera o Delegados del Personal de Fábrica o establecimiento, así como los delegados patronales, siempre que acrediten su designación como tales.

Cuando el trabajador solicitare, en forma expresa, la presencia de una autoridad sindical en

el acto de la inspección, la ausencia de ésta acarreará la nulidad del acto, si así lo solicitare aquél.

Art. 47. — Concluida el acta, el Inspector o funcionario emplazará al presunto infractor para que haga su descargo y ofrezca la correspondiente prueba bajo apercibimiento de dictar resolución sin más; citarlo y oírlo por el término de cinco (5) días en el radio urbano de cada ciudad sede de la Dirección o Delegación Zonal, y de diez (10) días en el interior. Cuando la notificación no pudiere hacerse en la forma y oportunidad establecida anteriormente, se practicará en el domicilio o sede principal del negocio del infractor mediante telegrama colacionado, cédula policial o certificada con aviso de retorno, con el mismo emplazamiento que en caso anterior.

Se le entregará al presunto infractor cédula con la inserción del proveído y copia del acta.

El inspector remitirá las actuaciones practicadas en la campaña con el primer correo y serán puestas en la oficina de la Capital o Delegación, en su caso al día siguiente de su recepción.

Art. 48. — Vencido el plazo para el descargo y ofrecimiento de prueba, el Director Provincial o Delegado Zonal, dentro de los ocho (8) días hábiles de producido, dictará resolución. Si ésta es condenatoria, se aplicará la multa impuesta por la ley transgredida y se intimará al infractor para que haga efectivo su importe en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles en la Capital o sede de la Delegación Zonal, y de diez (10) días hábiles en el interior de la Provincia, depositando su importe en el Banco Provincial de Salta, o en la sucursal del mismo más cercana, a la orden de la Dirección Provincial del Trabajo.

Art. 49. — La apelación de la resolución administrativa deberá deducirse dentro de los tres (3) días hábiles de su notificación en la Capital y cinco (5) días hábiles en el interior, previo depósito del 20% del importe de la multa en el Banco Provincial de Salta a la orden de la Dirección Provincial del Trabajo. Acreditando el cumplimiento de dicho requisito, sin el cual no será procedente el recurso y concedido éste, se elevarán las actuaciones a la Sala de la Cámara de Apelaciones del Trabajo en turno.

Art. 50. — Para el cobro de las multas impuestas en sentencia o resoluciones administrativas ejecutorias y firmes, procede la vía de apremio ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo, conforme lo dispuesto por el artículo tercero de la Ley Nº 5298, siendo título suficiente la liquidación que expida la Dirección Provincial del Trabajo.

El procedimiento por ante los Tribunales del Trabajo es señalado por los artículos 614 y 615 del Código Procesal Penal y Comercial de la Provincia. Contra las resoluciones del Juez Laboral no caben otros recursos que los señalados en la Ley 5298.

Art. 51. — Cuando el inspector considere que la infracción comprobada no ha sido cometida de mala fe, el Director o Delegado Zonal, en presencia de dicha acta, podrá emplazar al infractor para que se encuadre dentro de las disposiciones legales en el término que señale, eximiéndole de multas por esa sola vez. El empla-

zamiento será con la prevención de aplicarse sanciones.

Art. 52. — La acción por cobro de multas prescribe a los dos (2) años de quedar ejecutoriada la resolución. La prescripción se interrumpe en caso de reiteración, siendo acumulables los importes de las sanciones pecuniarias.

Art. 53. — El producido de las multas que se hicieren efectivas por violación de las leyes del trabajo se destinará a los gastos de impresiones, publicidad, muebles, útiles y movilidad de la repartición para lo cual deberá ingresar a una cuenta especial del Banco Provincial de Salta que se titulará "Dirección Provincial del Trabajo - Multas", rindiéndose cuenta en la forma que prescribe la Ley de Contabilidad.

TITULO VI

Procedimiento de la Instancia Conciliatoria Obligatoria en los Conflictos Colectivos del Trabajo

Art. 54. — Cuando se suscite un conflicto colectivo de trabajo cuyos alcances no trasciendan del ámbito provincial, sin que el mismo originariamente pudiera ser resuelto con la intervención directa del Director Provincial del Trabajo o Delegado Zonal, aquél o éste, según corresponda, propondrá que se someta la cuestión a un árbitro o a un Tribunal arbitral integrado por tres personas, una por cada parte y un tercero designado por la Dirección Provincial del Trabajo que presidirá el Tribunal y que no podrá ser recusado sin causa.

Art. 55. — Aceptado el arbitraje, se labrará un acta que deberá contener:

- Nombre, apellido y datos personales del árbitro o de los miembros del Tribunal Arbitral.
- Puntos sobre los que deberá versar el arbitraje.
- Pruebas que se ofrezcan y término para producirlas.
- Plazo dentro del cual deberá laudarse.

Art. 56. — Contra el laudo sólo procederá el recurso de nulidad ante la Sala en turno de la Cámara de Apelaciones del Trabajo, fundado en haberse laudado sobre cuestiones no sometidas, omisión de cuestiones que debían ser objeto de decisión y haberse expedido fuera de término, lo que deberá fundarse al imponer el recurso.

Art. 57. — Interpuesto el recurso, los autos serán elevados a la Sala en turno de la Cámara de Apelaciones del Trabajo la que deberá resolver sin más trámites ni recursos dentro de los cinco (5) días; si el laudo fuera anulado volverán las actuaciones al Director o Delegado al solo efecto de designar un nuevo Tribunal o árbitro y fijar el plazo dentro del que debe laudar de acuerdo con lo establecido en el artículo 55º.

Art. 58. — Cuando el recurso fuera desestimado o fuera consentido el laudo por las partes, causará ejecutoria, teniendo un período de vigencia de seis (6) meses, salvo que las partes convinieran un plazo distinto.

Art. 59. — Si la duración total de la instancia conciliatoria, desde la intervención de la auto-

ridad administrativa hasta la decisión final, no podrá ser superior a los veinte (20) días. Durante su trámite las partes no podrán adoptar medidas de acción directa, entendiéndose por tales todas aquellas que importen innovar respecto a la situación anterior al conflicto.

Art. 60. — Cuando las partes o algunas de ellas, adoptaren medidas de acción directa, sin el previo cumplimiento de los trámites establecidos en esta Ley, la Dirección del Trabajo podrá ordenar la cesación de las mismas. También podrá ordenar que el estado de cosas se retrotraigan a la época anterior al conflicto, previa audiencia de partes, a las que se citará debidamente a ese efecto.

Art. 61. — Cuando una medida de acción directa afecte la prestación de un servicio público, o atente contra la salud de la población, o tenga por efecto la privación de un artículo de primera necesidad, el Poder Ejecutivo podrá decretar las medidas adecuadas para garantizar la prestación del servicio, salvaguardar la salud y normalizar el abastecimiento; a tal efecto podrá tomar a su cargo, inclusive, la explotación de empresas privadas por cuenta de las mismas.

Art. 62. — El incumplimiento de la resolución de la Dirección del Trabajo, dictada de acuerdo con el artículo 58º, traerá aparejada las mismas consecuencias que la declaración de ilegalidad de una medida de acción directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 60.

Art. 63. — Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria en todos los conflictos colectivos de trabajo aún cuando los convenios de trabajo establezcan una sustanciación distinta.

En estos supuestos las resoluciones que adopte la Dirección del Trabajo, o las que convengan las partes, surtirán efecto hasta que se expida el organismo competente.

Art. 64. — La Dirección del Trabajo o Delegación Zonal podrá pronunciarse sobre la legalidad o ilegalidad de las medidas de acción directa que adoptaren las partes en resolución fundada y previo agotamiento de la instancia conciliatoria.

Art. 65. — El pronunciamiento sobre las medidas de acción directa tendrá como únicas consecuencias:

- Pérdida del derecho a percibir jornales, salarios o cualquier remuneración durante el período de vigencia de la medida de acción directa por parte de los trabajadores que no acaten la resolución.
- Obligatoriedad de abonar jornales, salarios o cualquier remuneración que hubiere correspondido al trabajador si no se hubiere implantado la medida de acción directa para el empleador que no acate la resolución, sin perjuicio de considerar la actitud como obstrucción a las funciones de la Dirección del Trabajo.

Art. 66. — Si con motivo de un conflicto colectivo de trabajo se produjera un despido directo o indirecto del dependiente, la decisión administrativa sobre aquél será tenida presente en la instancia judicial pero no obligará al Tribunal que entienda la causa.

Art. 67. — Cuando el conflicto suscitado en la Provincia no tenga solución dentro del trámite establecido por la Ley, la Dirección del Trabajo procederá a citar a la comisión paritaria de la actividad A tal efecto se organizará un registro de las personas que la integren. Cuando no existan antecedentes en el referido registro sobre quienes son las personas que integran determinada comisión paritaria, la Dirección del Trabajo resolverá con carácter definitivo.

TITULO VII

Disposiciones Complementarias

Art. 68. — Los cargos del Director Provincial del Trabajo o Delegado Zonal son incompatibles con el ejercicio libre de profesiones liberales y de cualquier otra actividad, salvo la docencia.

Los abogados y procuradores de la sección Patrocinio Jurídico no podrán representar a los patronos o compañías de seguros en los litigios emergentes de conflictos individuales o colectivos del trabajo.

Art. 69. — Los cargos de Jefes de las oficinas y direcciones señaladas en la presente ley, como asimismo los de Inspectores, serán llenados previo concurso de antecedentes y oposición, que tendrá lugar ante un Tribunal integrado, por el Presidente de una de las Salas de la Cámara de Apelaciones del Trabajo, el Director Provincial del Trabajo o Delegado Zonal, en su caso y el Asesor Letrado de la Dirección. El tema versará sobre cualquier aspecto de la legislación laboral vigente e interpretación de la presente ley.

Quedan exceptuados de estos requisitos el Director Provincial del Trabajo, el Jefe de Medicina Legal, el Contador y Secretario de la Dirección Provincial del Trabajo, Delegados Zonales, Asesor Legal y demás asesores profesionales.

Art. 70. — Dentro de los noventa (90) días de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo procederá a la instalación de las delegaciones, inspectores y oficinas creadas por las mismas, como asimismo el nombramiento del personal conforme a sus disposiciones.

Art. 71. — Queda facultado el Poder Ejecutivo para concertar con el Ministerio de Trabajo de la Nación, el ejercicio coordinado de las facultades emergentes del Poder de policía nacional y provincial. Dicha facultad comprende las transferencias de bienes muebles e inmuebles y de personal y el otorgamiento y/o realización de los actos jurídicos y materiales pertinentes. El personal que se desempeña en la Dirección Provincial del Trabajo lo hará con sujeción a la legislación local, exclusivamente.

Art. 72. — Incorporase en la Jurisdicción 3, Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, la unidad de organización Nº, Dirección Provincial del Trabajo, con la asignación de créditos presupuestarios que a continuación se indica:

Partida Principal: "Personal"	\$a 6.470.000
Partida Principal: "Bienes de Consumo"	\$a 120.000
Partida Principal: "Servicios"	\$a 500.000
Partida Principal: "Bienes de Capital"	\$a 1.000.000

Art. 73. — La incorporación a que se refiere el artículo precedente, se cubrirá con rebaja a tomarse de la Jurisdicción 2, Ministerio de Economía, Unidad de Organización 6, Finalidad 9, Crédito Adicional, a cuyo efecto Contaduría General de la Provincia tomará los recaudos necesarios para el movimiento contable respectivo.

Art. 74. — Facúltase al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Economía y con la intervención de la Dirección General de Presupuesto y Finanzas, se distribuya el crédito asignado a la partida principal "Personal", incorporando los cargos que resulten necesarios, dejándose establecido que dichos cargos deberán preverse en el consolidado general del ejercicio 1984 para su restitución.

Art. 75. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

Pedro Máximo de los Ríos
Vicepresidente 1º

H. Cámara de Senadores

Marcelo Oliver

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

Benjamín C. Ruiz de Huidobro

Presidente

H. Cámara de Diputados

Dr. José María Ulivarri

Secretario

H. Cámara de Diputados

Salta, 21 de noviembre de 1984

DECRETO Nº 2453

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Expediente Nº 01-40.194/84.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia Nº 6291, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Fernández - Dávalos.

LEY Nº 6293

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Con vigencia al 1 de setiembre de 1984 fíjense las escalas de retribuciones para el personal comprendido en el Anexo I de la Ley Nº 6021 (t.o.), que aprueba la Carrera Profesional Hospitalaria, en los grupos I, II y III, para los tramos: asistencial y de conducción jerárquica, que como Anexo I forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Las retribuciones del personal contratado, temporario y de reconocimiento de servicios serán las mismas que las fijadas en el artículo anterior.

Art. 3º — Las retribuciones resultantes de la aplicación de la presente ley, serán objeto de los

aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales vigentes, y será sumado para el cálculo del sueldo anual complementario.

Art. 4º — Modificase el inciso a) del artículo 17 del Anexo I de la Ley Nº 6021 (t.o.) el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Sueldo básico correspondiente a su categoría según la escala de retribución fijada para el personal comprendido en la presente ley”.

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 18 del Anexo I de la Ley Nº 6021 (t.o.), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 18. — La sobreasignación por función jerárquica será calculada aplicando un porcentaje sobre la retribución (Sueldo Básico y Gastos de Representación) del Secretario de Estado de Salud Pública, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Las funciones jerárquicas a asignar deberán estar establecidas en las correspondientes estructuras orgánica y funcional”.

Art. 6º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

ANEXO I

Escala de Remuneración del Personal Comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Anexo - Ley Nº 6021

Vigencia: 1 de setiembre de 1984.

Categoría	Sueldo Básico
15	16.000
16	17.000
17	19.000
18	20.000
19	22.000
20	24.000
21	29.000

Pedro Máximo de los Ríos
Vicepresidente 1º
H. Cámara de Senadores

Marcelo Oliver
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Benjamín C. Ruiz de Huidobro
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dr. José María Ulivarri
Secretario
H. Cámara de Diputados

Salta, 21 de noviembre de 1984

DECRETO Nº 2455

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 01-40.131/84.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia Nº 6293, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Balut - Dávalos.

LEY Nº 6292

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 11 de la Ley Nº 5457 modificada por la Ley Nº 5881, de acuerdo a lo siguiente:

Art. 11. — Los fondos provenientes de la aplicación de la presente ley e ingresados a la cuenta especial a la que alude el artículo precedente serán distribuidos por la Secretaría de Estado de Salud Pública para mejoramiento de los servicios de salud pública, su estructura física, y para la puesta en uso del equipamiento deteriorado, en los porcentajes y modalidades que ésta determine.

Los responsables del manejo de los fondos rendirán cuenta del uso de los mismos a la Dirección General de Administración del Ministerio de Bienestar Social, previa intervención de la Dirección General de Servicios Arancelados, para su posterior elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

Pedro Máximo de los Ríos
Vicepresidente 1º
H. Cámara de Senadores

Marcelo Oliver
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Benjamín C. Ruiz de Huidobro
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dr. José María Ulivarri
Secretario
H. Cámara de Diputados

Salta, 21 de noviembre de 1984

DECRETO Nº 2454

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 01-40.186/84.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia Nº 6292, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Balut - Dávalos.

LEY Nº 6294

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

CAPITULO I

Del Hecho Generador

Artículo 1º — La extracción de sustancias minerales que el Código de Minería clasifica como de primera y segunda categoría y las de tercera

categoría cuando su extracción se realice en terrenos de dominio fiscal, quedan sujetas al pago de Regalía Minera con arreglo a las normas que se establecen en esta ley.

Art. 2º — El pago de la Regalía Minera se exigirá desde el momento en que se proceda a la extracción de las sustancias minerales en boca-mina, con prescindencia del destino de las mismas.

Art. 3º — Exceptuase del pago de la Regalía Minera a la extracción de sustancias minerales destinadas a la investigación o estudios especiales, en cantidades adecuadas y perfectamente justificadas y a las concesiones mineras regladas en el artículo 270 del Código de Minería.

CAPITULO II

De los Responsables

Art. 4º — Son responsables del pago de las regalías, las personas físicas y jurídicas, los organismos y reparticiones nacionales, provinciales y municipales que en el ejercicio principal o accesorio de sus actividades practiquen extracción de minerales de yacimiento o aluviones situados en la Provincia.

Art. 5º — Cuando en la realización del hecho intervengan dos o más personas se deben considerar solidariamente responsables del pago total de las regalías.

CAPITULO III

Bases para la Determinación de la Regalía Minera

Art. 6º — La Regalía Minera se aplicará sobre el volumen físico de sustancias minerales extraídas de cada yacimiento en boca-mina y con independencia de su posterior beneficio.

Art. 7º — Establécense las siguientes alcuotas para la determinación de las regalías mineras:

- 1) Sulfato de Sodio
Azufre.
Boratos
Carbon. de sodio
Diatomita
Perlita
Granul. Volcán.

Hasta 300

Tn. Trimestrales:

exento

Excedente: 10%

- 2) Cloruro de Sodio: De 0 hasta 500 Tn. Trimestrales: 6% - Más de 500 Tn. 6%.
- 3) Hierro, Cobre, Manganeso y Aluminio: Hasta 1.250 Tn. Trimestrales: exento. - Excedente: 5%.
- 4) Plomo, Plata y otros metalíferos: Hasta 500 Tn. Trimestrales: exento - Excedente: 5%.
- 5) Canteras y otros minerales no especificados: 3%.

Art. 8º — A los fines de la determinación del monto de la Regalía Minera, los responsables deberán presentar dentro de los quince (15) días corridos a partir del 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre de cada año una declaración jurada en formularios

especiales provistos por la Dirección General de Minería.

CAPITULO IV

Del Pago de las Regalías

Art. 9º — El pago de las regalías mineras se efectuará en dinero efectivo y/o especie, quedando a criterio de la Provincia, la opción del mismo. En el caso de resolver el Estado que el pago de las regalías mineras deben efectuarse en dinero efectivo, se notificará a través del organismo competente, a los productores o responsables, con un trimestre de anticipación.

Art. 10. — El mineral destinado al pago de la regalía, será entregado sin cargo alguno para el fisco puesto en cancha-mina y tendrán las mismas cualidades y condiciones que tenga el tipo medio común del o los minerales que queden en propiedad del responsable, sobre lo que la Dirección General de Minería, cuando lo considere necesario, practicará los controles de calidad y cantidad.

Art. 11. — Para efectivizar el pago de las regalías, los productores deberán retirar de la Dirección General de Minería las correspondientes liquidaciones acreditativas del monto fijado y efectuar el pago en el Banco Provincial de Salta.

Art. 12. — El Banco Provincial de Salta arbitrará los medios para que los montos recaudados sean distribuidos en los siguientes porcentajes: 50% al Fondo Especial de Promoción Minera y 50% a la Municipalidad donde se origine la producción, para lo cual requerirá a la Dirección General de Minería la información necesaria.

Art. 13. — El mineral proveniente de las regalías será adjudicado en venta directa a empresas radicadas o a instalarse con plantas fabriles en la Provincia, teniendo preferencia, las instaladas o a instalarse en el Departamento del cual provenga el mineral; pero éste deberá ser procesado en un período máximo de 180 días. Si hubiera más de un establecimiento interesado, la venta se realizará a prorrata teniendo en cuenta la importancia del establecimiento, la cantidad de obreros, etc.

CAPITULO V

De las Infracciones

Art. 14. — Transcurridos quince (15) días del vencimiento del trimestre calendario, el productor que no haya presentado la declaración jurada a que se hace referencia en el artículo 8º, la Dirección General de Minería fijará de oficio la cantidad y el valor de la Regalía Minera.

Art. 15. — En caso de falsedad en la declaración jurada, el responsable será pasible de una multa equivalente del Cien por Ciento (100%) del valor correcto de la regalía a pagar.

Art. 16. — La Dirección General de Minería queda facultada para exigir cuando lo considere necesario, la exhibición de libros y documentos de contabilidad de los responsables, a los efectos de la verificación del volumen físico y costo de extracción. Cuando los gastos consignados en las declaraciones juradas presentadas no se encuentren registrados en libros de contabilidad, deberán exhibirse los documentos originales y

los antecedentes que sirvieron de base para la cumplimentación de la declaración jurada.

Art. 17. — La falta de pago de la Regalía Minera al vencimiento de los siguientes plazos: primer trimestre: 15 de mayo; segundo trimestre: 15 de agosto; tercer trimestre: 15 de noviembre de cada año y cuarto trimestre: 15 de febrero del año siguiente, dará lugar a la aplicación de un recargo mensual del Diez por Ciento (10%).

Art. 18. — Si el responsable no diese cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 16, perderá todo derecho a su reinscripción en el Registro de Productores Mineros de la Provincia, hasta que regularice la deuda y/o la información requerida.

Art. 19. — Las sanciones previstas en la presente ley son sin perjuicio de las estipulaciones vigentes o que se establezcan mediante leyes tributarias, a los efectos de mora, infracción o evasión en el pago de la Regalía Minera.

Art. 20. — No tendrán derecho a la compra de minerales provenientes de regalías quienes no se encuentren al día con el pago de sueldos y aportes previsionales del personal, para lo cual la Dirección General de Minería exigirá los comprobantes que considere necesarios.

Art. 21. — Derógase el decreto-ley Nº 297/63, la ley 5884 y los decretos números 822/75 y 129/73. Como asimismo toda disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 22. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

Benjamín C. Ruiz de Huidobro

Presidente

H. Cámara de Diputados

Dr. José María Olivari

Secretario

H. Cámara de Diputados

Pedro Máximo de los Ríos

Vicepresidente 1º

H. Cámara de Senadores

Marcelo Oliver

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

Salta, 23 de noviembre de 1984

DECRETO Nº 2527

Ministerio de Economía

Expte. Nº 01-40.185/84.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia, Nº 6294, Cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Cantarero - Dávalos

EDICTOS DE MINAS

O.P. Nº 54988

F. Nº 23846

El Dr. Carlos Alberto Tadeo, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Artículo 131 del C. de Minería que, Minera Altas Cumbres S.A., el 22 de Junio de

1984, por Expediente Nº 12025, ha denunciado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de cloruro y sulfato de sodio al que denominó: "Patagonia III", con la siguiente ubicación: Como PR. la casilla Bomba la mina Julia, se miden 500 m. az. 90º hasta el punto auxiliar PA. y luego 2200 m. az. 180º hasta el PMD. En un radio de 5 kilómetros existen registradas otras minas por lo que se trata de un "nuevo criadero". Salta, 18 de octubre de 1984. Dra. Mirta Avellaneda de La Torre, Secretaria del Juzg. de Ira. Inst. en lo Com. de Registro.

Imp. \$a 2.100

e) 28-11, y 7 y 18-12-84

O. P. Nº 54777

F. Nº 23506

El doctor Carlos Alberto Tadeo, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 131 del C. de Minería que, Jaime Rogelio Uro y José Alberto Gómez, han denunciado el 16 de agosto de 1984, en el departamento de Molinos, por Expte. Nº 12074, el descubrimiento de un yacimiento de mica y berilo al que denominaron: "Daniela Primera", con la siguiente ubicación: Como PR. el cerro El Toldo, se mide 3000 m. az. 145º y se llega al PMD. En un radio de 5 km. existen registradas minas, por lo que se trata de un "nuevo criadero". Los terrenos afectados, son de propiedad de la sucesión Dávalos, con domicilio en Avda. Belgrano Nº 1026 de esta ciudad. Salta, 6 de noviembre de 1984. Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria, Juzgado de Minas.

Imp. \$a 2.100.-

e) 8, 19 y 28-11-84

O. P. Nº 54774

F. Nº 23509

El doctor Carlos Alberto Tadeo, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 235 del C. de Minería que, Abra de Minas S.A., el 7 de agosto de 1984, ha solicitado la mensura de la mina de oro, plata y cobre, de su propiedad, ubicada en el departamento de Los Andes, denominada "Renacuajo", que tramita por Expte. Nº 11751, la cual constará de seis pertenencias de 100 has. cada una, que se ubicarán así: Pertenencia Nº 1: Como PR. el mojón S.O. de mina San Francisco, Expte. 1189 a partir del cual se mide 3420 m. az. 236º 58'01" para ubicar la labor legal practicada L.L., de aquí se mide 432,17 m. az. 360º00'00" para ubicar el P.P., desde el cual se mide 651,74 m. az. 270º00'00" para ubicar el esquinero 2, luego 1000 m. az. 180º00'00" para ubicar el esquinero 5, luego 1000 m. az. 90º00'00" para ubicar el esquinero 6, luego 1000 m. az. 0º00'00" para ubicar el esquinero 1 y finalmente 348,26 m. az. 270º00'00" para coincidir nuevamente con el PP. Pertenencia Nº 2: A partir del esquinero 5 de la pertenencia Nº 1 (ya replanteado) se mide 1000 m. az. 180º00'00" para ubicar el esquinero 8, luego se mide 1000 m. az. 90º00'00" para ubicar el esquinero 7, luego se mide 1000 m. az. 0º00'00" para replantar el esquinero 6 y finalmente 1000 m. az. 270º00'00" para coincidir nuevamente con el esquinero 5 delimitándose así la superficie de 100 has. Pertenencia Nº 3: A partir del mojón 8 de la pertenencia Nº 2 (ya replanteado) se mide 1000 m. az. 180º00'00"

para ubicar el esquinero 11, luego se mide 1000 m. az. 90°00'00" para ubicar el esquinero 12, luego 1000 m. az. 0°00'00" para ubicar el esquinero 7 (de la pert. Nº 2) y finalmente 1000 m. az. 270°00'00" para coincidir nuevamente con el esquinero 8 (pert. Nº 2) delimitándose así la superficie de 100 has. Pertenencia Nº 4: A partir del esquinero 8 de la pert. Nº 2 (ya replanteado) se mide 1000 m. az. 270°00'00" para ubicar el esquinero Nº 10, luego 1000 m. az. 90°00'00" para ubicar el esquinero 11 (pert. Nº 3) y finalmente se mide 1000 m. az. 360°00'00" para coincidir nuevamente con el esquinero 8 delimitándose así la superficie de 100 has. Pertenencia Nº 5: A partir del esquinero Nº 5 de la pert. Nº 1 y 2 (ya replanteado) se mide 1000 m. az. 270°00'00" para ubicar el esq. Nº 4, luego se mide 1000 m. az. 180°00'00" para ubicar el esquinero Nº 9 (pert. Nº 4), luego se mide 1000 m. az. 90°00'00" para ubicar el esquinero Nº 8 (pert. Nº 2, 3 y 4) y finalmente 1000 m. az. 0°00'00" para coincidir nuevamente con el esquinero 5 (pert. 1 y 2) delimitándose así la superficie de 100 has. Pertenencia Nº 6: A partir del esquinero Nº 2 de la pert. Nº 1 (ya replanteado) se mide 1000 m. az. 270°00'00" para ubicar el esquinero Nº 3, luego se mide 1000 m. az. 180°00'00" para ubicar el esquinero Nº 4 (pert. Nº 5), luego se mide 1000 m. az. 90°00'00" para ubicar el esquinero 5 (pert. Nº 1 y 2) y finalmente se mide 1000 m. az. 0°00'00" para coincidir nuevamente con el esquinero 2 (pert. Nº 1) delimitándose así la superficie de 100 has. Quedan delimitadas 6 pertenencias con los siguientes esquineros: Pert. Nº 1: esq. Nºs. 1, 2, 5 y 6. Pert. Nº 2: esq. Nºs. 5, 6, 7 y 8; Pert. Nº 3: esq. Nº 7, 8, 11 y 12. Pert. Nº 4: esq. Nº 8, 9, 10 y 11. Pert. Nº 5: esq. Nº 4, 5, 8 y 9 y Pert. Nº 6: esq. Nºs. 2, 3, 4 y 5. Salta, 19 de setiembre de 1984. Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria, Juzgado de Minas.

Imp. \$a 4.260.-

e) 8, 19 y 28-11-84

LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 54994

F. Nº 1786

PROVINCIA DE SALTA**MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL****DIRECC. GRAL. DE ADMINISTRACION****DEPARTAMENTO DE COMPRAS****ADQUISICION: "Artículos de Librería"**

Llámase a Licitación Pública Nº 3/85 a realizarse el día 14 de Diciembre de 1984 a horas 10.00 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de: Artículos de Librería, con destino a: Dirección General de Familia y Minoridad (Guarderías Rurales). El precio del Pliego de Condiciones se ha fijado en la suma de \$a 200 (Pesos Argentinos Doscientos), sujeto a reajuste por el monto total ofertado. Venta de los mismos en División Tesorería del M.B.S. Avenida Belgrano Nº 1349, Salta.

C.F.N. Ricardo José Arquiza
Director General de Administración
M.B.S.

Valor al cobro \$a 800

e) 28 y 29-11-84

O.P. Nº 54993

F. Nº 1785

**PLAN NACIONAL DE
VIVIENDA 1984/89****MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL**
Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental**PROVINCIA DE JUJUY****Ministerio de Obras y Servicios Públicos****Instituto de Vivienda y Urbanismo
de Jujuy (I.V.U.J.).****PROVINCIA DE SALTA****Ministerio de Bienestar Social****Instituto Provincial de Desarrollo
Urbano y Vivienda (I.P.D.U.V.)****1. LICITACION PUBLICA REGIONAL Nº 1 DE:
VIVIENDAS
INDUSTRIALIZADAS**

1.ª Etapa Inscripción para calificación y preselección de empresas constructoras de viviendas con sistemas industrializados para la ejecución de:

1.000 VIVIENDAS EN LA PROV. DE JUJUY
1.000 VIVIENDAS EN LA PROV. DE SALTA

Informes e Inscripciones:

**Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy
(I.V.U.J.)**

Güemes 853 - S.S. de Jujuy - Teléf.: 23907 -
27217 - 28463 c. p. 4600.

**Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y
Vivienda (I.P.D.U.V.)**

Avenida Belgrano 1349 - Salta - Teléf. 218284 -
222053 - c. p. 4400.

Precio del Pliego: \$a 30.000. Fecha de Apertura: 20-12-84, horas 10:00, en la Sede del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Salta (I.P.D.U.V.), Avenida Belgrano Nº 1349.

Valor al cobro \$a 1.200

e) 28 al 30-11-84

O.P. Nº 54992

F. Nº 1784

PROVINCIA DE SALTA**MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL****DIRECC. GRAL. DE ADMINISTRACION****DEPARTAMENTO DE COMPRAS****ADQUISICION: Leche Entera en Polvo**

Llámase a Licitación Pública Nº 38/84 F. N. a realizarse el día 14 de Diciembre de 1984 a horas 11 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de Leche Entera en Polvo, con destino a: Dirección General de Promoción Social. El precio del Pliego de Condiciones se ha fijado en la suma de \$a 1.500 (Pesos Argentinos, Mil Quinientos), sujeto a reajuste por el monto total ofertado. Venta de los mismos en División Tesorería del M.B.S. Avenida Belgrano Nº 1349, Salta.

C.P.N. Ricardo José Arquiza
Director General de Administración
M.B.S.

Imp. \$a 1.200

e) 28 y 29-11-84

O.P. Nº 54983

F. Nº 1783

PROVINCIA DE SALTA**MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL****DIREC. GRAL. DE ADMINISTRACION****DEPARTAMENTO DE COMPRAS****ADQUISICION: VIVERES FRESCOS**

Llámanse a Licitación Pública Nº 2/85 a realizarse el día 13 de Diciembre de 1984 a horas 11:00 ó día subsiguiente si este fuera feriado, para la adquisición de Viveres Frescos con destino a: Dirección General de Familia y Minoridad (guarderías rurales). El precio del Pliego de Condiciones se ha fijado en la suma de \$a 600 (Pesos Argentinos Seiscientos), sujeto a reajuste por el monto total ofertado. Venta de los mismos en División Tesorería del M.B.S. Avenida Belgrano 1349, Salta.

C.P.N. Ricardo José Arquiza
Director General de Administración
M.B.S.

Valor al cobro \$a 800 e) 27 y 28-11 84

O.P. Nº 54982

F. Nº 1782

PROVINCIA DE SALTA**MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL****DIRECC. GRAL. DE ADMINISTRACION****DEPARTAMENTO DE COMPRAS****ADQUISICION: VIVERES SECOS**

Llámanse a Licitación Pública Nº 1/85, a realizarse el día 13 de Diciembre de 1984, a horas 10:00 ó día subsiguiente si este fuera feriado, para la adquisición de: Viveres Secos, con destino a: Dirección General de Familia y Minoridad (guarderías rurales). El precio del Pliego de Condiciones se ha fijado en la suma de \$a 300 (Pesos Argentinos Trescientos), sujeto a reajuste por el monto total ofertado. Venta de los mismos en División Tesorería del M.B.S., Avenida Belgrano Nº 1349, Salta.

C.P.N. Ricardo José Arquiza
Director General de Administración
M.B.S.

Valor al cobro \$a 800 e) 27 y 28-11-84

O.P. Nº 54981

F. Nº 1781

MINISTERIO DE ECONOMIA**Secretaría de Estado de Obras Públicas****Administración General de Aguas de Salta**

Llámanse a Licitación Pública para: "Provisión de 390 Tn. de Sulfato de Aluminio". Presupuesto Oficial: \$a 11.700.000. Precio del Pliego: \$a 10.492. Fecha y hora de Apertura: 11 de Diciembre de 1984 a horas 11. Lugar de Apertura: A.G.A.S., San Luis Nº 52.

La Administración General.

Valor al cobro \$a 1.600 e) 27 al 30-11-84

O.P. Nº 54963

F. Nº 1780

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL**Banco de Préstamos y Asistencia Social**

Expediente Nº 35 - 13.993

Resolución Nº 729/84 A

LICITACION PUBLICA Nº 40/84**OBJETO DEL LLAMADO**

Llámanse a Licitación Pública por el término de tres (3) Meses para la Impresión y Provisión de los Certificados de la Lotería de Salta serie "B" de Sistema Combinado, para el día 18 de diciembre de 1984 o día siguiente si éste fuera feriado. Precio del Pliego: \$a 300,00 (Pesos Argentinos Trescientos). Venta de Pliegos. En Casa de Salta, Maipú 662, Buenos Aires y en la Oficina de Compras y Suministros del Banco de Préstamos y Asistencia Social, calle Buenos Aires 152, Salta. Fecha de Apertura: 18 de diciembre de 1984. Horas: 10:00. Lugar de Apertura: En el Despacho de Gerencia General, del Banco de Préstamos y Asistencia Social, calle Buenos Aires Nº 152, Salta.

Valor al cobro \$a 1.200 e) 26 al 28-11-84

O.P. Nº 54962

F. Nº 1779

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL**Banco de Préstamos y Asistencia Social**

Expediente Nº 35 - 14.068

Resolución Nº 728/84 A

LICITACION PUBLICA Nº 39/84**OBJETO DEL LLAMADO**

Llámanse a Licitación Pública Nº 39/84, para la provisión de 500 resmas de papel 22 x 34 tamaño oficio destinadas para la Imprenta de la Institución, que se efectuará el día 21 de diciembre de 1984 o día siguiente si éste fuera feriado. Precio del Pliego: \$a 300,00 (Pesos Argentinos Trescientos). Venta de Pliegos. En Casa de Salta, Maipú 663, Buenos Aires y en la Oficina de Compras y Suministros del Banco de Préstamos y Asistencia Social, calle Buenos Aires 152, Salta. Fecha de Apertura: 21 de diciembre de 1984. Horas: 10:00. Lugar de Apertura: En el despacho de Gerencia General, del Banco de Préstamos y Asistencia Social, calle Buenos Aires Nº 152, Salta.

Valor al cobro \$a 1.200 e) 26 al 28-11-84

O.P. Nº 54961

F. Nº 1778

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL**Banco de Préstamos y Asistencia Social**

Expediente Nº 35 - 13.487

Resolución Nº 730/84 A

LICITACION PUBLICA Nº 34/84**OBJETO DEL LLAMADO**

Llámanse a Licitación Pública Nº 34/84 para el día 17 de diciembre de 1984 o día siguiente si éste fuera feriado, para la "Provisión de Telas para Uniformes para el Personal Femenino de la Institución". Precio del Pliego: \$a 300

(Pesos Argentinos Trescientos). Venta de Pliegos: En oficina de Compras y Suministros del Banco de Préstamos y Asistencia Social, calle Buenos Aires Nº 152, Salta. Fecha de Apertura: 17 de diciembre de 1984. Horas 10:00. Lugar de Apertura: En el Despacho de Gerencia General, del Banco de Préstamos y Asistencia Social, calle Buenos Aires Nº 152, Salta.

Valor al cobro \$a 1.200 e) 26 al 28-11-84

O.P. Nº 54952 F. Nº 1775

Cpto. Vespucio (Salta) 13 de Nov. de 1984

NORA V.4.1. O y S Nº 500/84

As/ Orden de Publicidad Directa

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Subsecretaría de Combustibles - Yacimientos Petrolíferos Fiscales - Administración del Norte

Licitación Pública Nº 60-OS-1099/84, s/ "Servicio de Transporte de Personal a Pozos de Perforación en Yacimiento Norte". Vencimiento Recepción Oferta: 17 de diciembre de 1984, a horas 8,30 y Venta de Pliegos: Departamento Contrataciones, Administración del Norte, Campamento Vespucio (Salta). Precio del Pliego: Pesos Argentinos, Doce Mil Ochocientos Cincuenta (\$a 12.850). Jefe de Contrataciones, Administración del Norte.

Valor al cobro \$a 2.000 e) 26 al 30-11-84

O. P. Nº 54933 F. Nº 1773

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Subsecretaría de Combustibles

Yacimientos Petrolíferos Fiscales

Administración del Norte

LICITACION PUBLICA Nº 60-OS-1083/84

s/ "Transporte de agua potable e industrial en Yacimiento Norte".

Vencimiento Recepción Ofertas: 14 diciembre/ 84 a horas 8,30 y Venta de Pliegos: Dpto. Contrataciones - Administración del Norte - Cpto. Vespucio (Salta). Precio del Pliego: Pesos argentinos siete mil ciento sesenta (\$a 7.160.-).

Valor al cobro \$a 2.000,- e) 23 al 29-11-84

O. P. Nº 54932 F. Nº 1772

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Subsecretaría de Combustibles

Yacimientos Petrolíferos Fiscales

Administración del Norte

LICITACION PUBLICA Nº 60-OS-1082/84

s/ "Servicio Transporte Combustible en Yacimiento Norte".

Vencimiento Recepción Ofertas: 11 diciembre/ 84 a horas 8,30, y Venta de Pliegos: Dpto. Contrataciones - Administración del Norte - Cpto. Vespucio (Salta). Precio del Pliego: Pesos argentinos cinco mil cien (\$a 5.100.-).

Valor al cobro \$a 2.000,- e) 23 al 29-11-84

O.P. Nº 54893

F. Nº 1763

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 59/84 del 5º Distrito para la ejecución de la obra en el Tramo: 1 A. Zona Conservación-Ruta 9-34-51 y 68 (contratación cuadrilla tipo, compuesta por ocho (8) ayudantes, p/60 jornadas) en jurisdicción de la Provincia de Salta \$a 1.326.000. Depósito de garantía: \$a 13.260. Precio del pliego: \$a 300. Presentación propuestas: 30 de Noviembre de 1984 a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos. Jorge José Daverio, p/Jefe Div. Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro \$a 4.000 e) 19 al 30-11-84

O.P Nº 54892

F. Nº 1762

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 60/84 del 5º Distrito para la ejecución de la obra en el Tramo: IV Zona Conservación-Rutas Nº 34-50-81 y 86 (contratación de una cuadrilla tipo compuesta por ocho (8) ayudantes, por el término de sesenta (60) jornadas laborales) en jurisdicción de la Provincia de Salta. \$a 1.326.000. Depósito de garantía: \$a 13.260. Precio del pliego: \$a 300. Plazo de ejecución: 3 meses. Presentación propuesta: 30 de Noviembre de 1984 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos. Jorge José Daverio, p/Jefe Div. Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro \$a 4.000 e) 19 al 30-11-84

CITACION ADMINISTRATIVA

O.P. Nº 54960

F. Nº 1777

NOTA Nº 2619

"La Instrucción que atiende la causa Administrativa que se tramita por Expediente Nº 69-8031/82, Sumario Administrativo s/Res. Nº 24/83 del Ministerio de Bienestar Social, cita y emplaza a Carmen Mogro Moreno, empleada del Consejo General de Educación, para que en el término de diez (10) días a partir de la presente publicación, comparezca por ante esta Dirección General de Administración de Personal, Departamento de Sumarios, sita en calle Vicente López Nº 38, y ejercite sus derechos en el Sumario Administrativo que se instruye por "Irregular rendición de fondos correspondientes a Comedores Escolares". Julio E. Lazcano, Instructor Sumariante, Direc. Gral de Administ. de Personal.

Valor al cobro \$a 1.200 e) 26 al 28-11-84

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. N° 54996

F. N° 23858

El Dr. Jorge Daniel Cabrera, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de la 12va. Nominación en los autos caratulados: "Sucesorio, Márquez de Ramírez, Néida, Expediente N° 2 - A - 56.233/84", cita y emplaza a todos los acreedores y herederos para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de Ley. Publicación por tres (3) días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 26 de noviembre de 1984. Escr. Raquel T. de Rueda, Secretaria.

Imp. \$a 1.200

e) 28 al 30-11-84

O.P. N° 54990

F. N° 23842

La Dra. María E. Yaique, Secretaria del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 4ta. Nominación a cargo del doctor Marcelo Ramón Domínguez, en los autos caratulados: "Miguel Skokonski s/Sucesorio", Expediente N° 44333/72, cita por Edictos a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta Sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación por tres días. Salta, 18 de noviembre de 1984. Dra. María Eugenia Yaique, Secretaria.

Imp. \$a 1.200

e) 28 al 30-11-84

O.P. N° 54980

R s/c N° 3339

El Dr. Luis Félix Costas, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación en Expediente N° A - 55.451/84, caratulado "Aragón de Vega, Rosario, Sucesorio", cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esa Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación: tres días en el Boletín Oficial y El Tribuno. Salta, 19 de noviembre de 1984. Cristina Figueroa de Carranza, Secretaria.

Sin cargo

27 al 29-11-84

O.P. N° 54956

F. N° 23806

La Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación del Distrito Judicial del Sur (Metán), doctora Olga R. de Gómez Salas en autos "Sucesorio de Gregorio Cari", Expediente N° 1.353/84, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta Sucesión ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de los treinta días a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Metán, noviembre 7 de 1984. Dra. Aurora E. Figueroa, Secretaria.

Imp. \$a 1.200

e) 26 al 28-11-84

O.P. N° 54949

F. N° 23796

La Doctora Beatriz T. del Olmo, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Séptima Nominación, en autos: "Sucesorio de Miguel, Majul, Sucesorio (ab-intestato)" Expediente N° A - 49.762/84, cita y emplaza por treinta días a quienes se consideren con derecho a bienes de la sucesión, sea como herederos o acreedor, para que haga valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 3 de Mayo de 1984. Fdo. doctora Beatriz T. del Olmo, Juez y doctor Enzo Di Gianantonio, Secretario. Salta, 31 de Mayo de 1984. Dra. Bibiana Acuña de Salim, Secretaria.

Imp. \$a 1.200

e) 26 al 28-11-84

REMATES JUDICIALES

O. P. N° 55200

F. N° 24164

Por: **HORACIO J. BARBARAN**
JUDICIAL

EN METAN — CON BASE

Recolector Hilerador, marca Bernotto

El Juzgado de 1ª Inst. C. y C., Nom. comunica por 2 días en Boletín Oficial y El Tribuno, que en el juicio que se le sigue a Morales, Manuel - Ejec. Prend. Expte. N° 744/82, el Martillero Horacio Barbarán, rematará el día 29 de Noviembre de 1984, a las 17,30 hs., en Pje. San José N° 90 de la localidad de Metán, con la Base de \$a 4.560, un Recolector hilerador, marca Bernotto Modelo IMB de cuatro surcos, con equipo hidráulico propio para accionar por la toma de fuerza del tractor, montado sobre neumáticos de medidas 400 x 8 con acarreador integral engomado, máquina N° 093; en el estado en que se encuentra y puede ser revisado en Concesionaria Olmedo S.A. Ruta 34 - R° de la Frontera. Comisión 10% del precio de compra a cargo del comprador en el acto del remate. La subasta se realizará aunque el día señalado sea declarado inhábil — Salta, 27 de Noviembre de 1984. — Horacio J. Barbarán, Mart. Público.

Imp. \$a 700.-

e) 28 y 29-11-84

O. P. N° 55199

F. N° 24165

HORACIO J. BARBARAN
JUDICIAL

CON BASE — METAN

Rastra marca "Tatu"

El Juzgado de 1ª Inst. C. y C. 1ª Nom. comunica por 2 días en Boletín Oficial y El Tribuno, que en el juicio que se le sigue a García, Roberto s/Ejec. Prend. Expte. N° 16.119/82, el Martillero Horacio Barbarán, rematará el día 29 de noviembre de 1984, a las 17 hs.; en Pje. San José N° 90 de la localidad de Metán, con la Base de \$a 5.762; Una Rastra de tiro de 20 discos marca Tatu; en el estado en que se encuen-

tra y puede ser revisada en Concesionaria Olmedo S.A. Ruta 34 - Rº de la Frontera. Comisión: 10% del precio de compra a cargo del comprador en el acto del remate. La subasta no se suspenderá aunque el día señalado sea declarado inhábil. — Salta, 27 de Noviembre de 1984. — Horacio J. Barbarán, Mart. Público.

Imp. \$a 700.-

e) 28 y 29-11-84

O.P. Nº 54997

F. Nº 23855

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

JUDICIAL

Una Motocicleta Marca Suzuki Modelo G S 450

SIN BASE

El 30 de noviembre de 1984, a las 18 y 30 horas en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré sin base y dinero de contado, una motocicleta marca Suzuki modelo GS 450, motor Nº 125842, faltándole algunos implementos. Revisarla de 17 a 20 horas en General Güemes Nº 327. Ordena el señor Juez de Ira Instancia en lo Civil y Comercial, Ira. Nominación, Secretaría del doctor Luis Enrique Gutiérrez en el juicio ejecutivo seguido a Benigno Segundo Caxal, en Expediente Nº A - 19.368/81. Comisión el 10 por ciento a cargo del comprador. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y El Tribuno. El remate se realizará aunque el día fijado sea declarado inhábil. María Ester Herrera, Martillero Público, Mat. 5205.

Imp. \$a 1.050

e) 28 al 30-11-84

O.P. Nº 54995

F. Nº 23857

Por: **EFRAIN RACIOPPI**

JUDICIAL

Una Máquina de Calcular Importada con Visor

SIN BASE

El 3 de diciembre de 1984, a horas 18,30 en mi escritorio de remates ubicado en calle Caseros Nº 1856/58, ciudad y de acuerdo con lo ordenado por el señor Juez de Ira. Instancia, Civil y Comercial, Ira. Nominación en autos que se le sigue a Rodríguez, Bernardo". Ejecutivo. Expediente Nº A-53.879/84, procederé a rematar sin base una máquina de calcular importada, industria brasilera, marca Dismac Industrial S.A. Mod. 12 M, NGGC - 042118500001 x 90 - 220 V. con visor prácticamente nueva en buenas condiciones y funcionando la que se encuentra en mi poder donde puede verse y será entregada al comprador al finalizar la subasta. Condiciones de pago: De contado. Comisión del martillero a cargo del comprador 10 por ciento del importe de la venta. La subasta no se suspenderá aunque ese día fuera declarado inhábil. Secretario del Juzgado a cargo del doctor Luis Enrique Gutiérrez.

Imp. \$a 1.050

e) 28 al 30-11-84

O.P. Nº 54987

F. Nº 23850

Por: **EDUARDO ANDRES TURANZA**

JUDICIAL

Una Rural marca Autocar

El día 29 de noviembre de 1984, a las 18 horas en Buenos Aires Nº 895, ciudad, por orden de la señorita Jueza de Ira. Instancia Civil y Comercial 10ª Nominación en autos: "Ejecutivo que se le sigue a Alfaro, Omar C. y Alfaro, José E. Expediente Nº A - 51.488/84, remataré sin base y dinero de contado, una Rural marca Autocar modelo 1960, motor Nº 3s007577, carrocera Nº 3200, Patente Nº A - 027.146, en el estado en que se encuentra. Revisar en Pasaje Javier Fernández Nº 1150. Edictos por dos días en el Boletín Oficial y El Tribuno. Eduardo A. Turanza, Martillero Público.

Imp. \$a 900.

e) 28 y 29-11-84

O.P. Nº 54971

F. Nº 23823

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

Inmueble Rural en Orán - 1.494 Has. - 6.996 m2

El día 5 de Diciembre de 1984 a horas 18, en 25 de Mayo 322, ciudad, por disposición señor Juez de Ira. Instancia Civil y Comercial, Ira. Nominación en autos: "Ejecutivo que se le sigue a Garat, Luis F.", Expediente Nº 67.656/79, remataré con la base de \$a 224.896,48 (Pesos Argentinos Doscientos Veinticuatro Mil Ochocientos Noventa y Seis con Cuarenta y Ocho Centavos) correspondiente a la 2/3 partes de su valor fiscal, el inmueble rural identificado como Catastro Nº 14.694, ubicado en departamento Orán 16, individualizado como Lote "G", Plano 1262; Superficie: 1.494 Ha.; 6.996 m2; Títulos Registrados en L.C.; Tít. a F. 210, A. 371 y L. 22, Tít. F. 116, A. 127, Orán. Límites: N.: Yacaré; S.: Lote H, Mat. 1580. Estado de Ocupación: Desocupado y sin mejoras. Distancia: Se encuentra ubicado a unos 110 kilómetros al S.O. de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y a uno 50 a 60 kilómetros aproximadamente de la ruta a J.V. González. Señal: 30 por ciento del precio de compra en el acto del remate. Saldo: dentro de los 5 días de aprobada la subasta. Comisión: 5 por ciento a cargo del comprador en el acto del remate. Edictos: 6 días en Boletín Oficial y El Tribuno. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. Ernesto V. Sola, 25 de Mayo 322, T.E. 217260, Salta.

Imp. \$ 2.700

e) 27-11- al 4-12-84

POSESION VEINTENAL

O.P. Nº 54965

F. Nº 23814

El Dr. Adolfo Ramón Urzagasti, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, Secretaría de la doctora Inés del Carmen Daher, en los autos caratulados: "Saade, Miguel Francisco, Posesión Veintenal", Expediente Nº 2.822/84, cita por Edictos que se publicarán

por cinco días en el Boletín Oficial y otro diario de circulación masiva a la señora Traslación Vda. de Rodas y/o a los herederos y/o Sucesores de la misma y a quienes se consideren interesados en el bien inmueble, sito en calle Mitre y República de Bolivia, Catastro Nº 89, Sección Sexta, Manzana 74, Parcela 8 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Departamento de Orán, para que en el término de diez días hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Notifíquese. Fdo.: Doctora Inés del Carmen Daher, Secretaria. 12 de noviembre de 1984. San Ramón de la Nueva Orán.

Imp. \$a 2.500 e) 27-11 al 3-12-84

O.P. Nº 54964 F. Nº 23813

El Dr. Adolfo Ramón Urzagasti, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, Secretaría de la doctora Inés del Carmen Daher, en los autos caratulados: "Saade, Miguel Francisco, Posesión Veinteñal", Expediente Nº 2.821/84, cita por Edictos que se publicarán por cinco días en el Boletín Oficial y otro diario de circulación masiva, a la señora Gertrudis Ríos de Vaca, y/o a los herederos y/o sucesores de la misma y a quienes se consideren interesados en el bien inmueble, sito en calle República de Bolivia y Mitre, Catastro Nº 1.910, Sección Sexta

Manzana 75, Parcela 1 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, departamento de Orán, para que en el término de diez días hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Notifíquese. Fdo.: doctora Inés del Carmen Daher, Secretaria. 12 de noviembre de 1984. San Ramón de la Nueva Orán.

Imp. \$a 2.500 e) 27-11 al 3-12-84

EDICTO JUDICIAL

O. P. Nº 54986 F. Nº 23851

El Doctor Alberto García, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud-Metán, en autos: "Vic, Jean Pierre Georges Gabriel vs. Maquaire, Jean Louis s/Preparación Vía Ejecutiva - Embargo Preventivo" Expte. Nº 16.343/83, cita al Sr. Jean Louis Marquaire a reconocer o desconocer la firma del documento reservado en Secretaría que se le atribuye en el término de 3 días a contar de la última publicación bajo apercibimiento de tenerlo por reconocido en rebeldía y por preparada la Vía Ejecutiva - Publíquese por 3 días en "Boletín Oficial y El Tribuno". - Fdo. Dr. María Beatriz Boquet, Secretaria. — Metán, 18 de octubre de 1984.

Imp. \$a 900.- e) 28 al 30-11-84

Sección COMERCIAL

ASAMBLEAS COMERCIALES

O. P. Nº 54991 F. Nº 23848

GÜEMES S. A.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas

De conformidad con lo dispuesto en nuestros Estatutos Sociales, convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día 15 de Diciembre de 1984, a las nueve horas, en el local de la Sociedad sito en Avenida Belgrano Nº 461, de esta Ciudad de Salta, a los fines de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados e Informe del señor Síndico, correspondiente al Ejercicio Vigésimo Sexto, cerrando el treinta de Junio de 1984.
- 2º Consideración y aprobación - Actualización Revalúo Contable Ley 19742, del Ejercicio cerrado al treinta de Junio de 1984.
- 3º Distribución de Utilidades.
- 4º Retribución a los Directores.
- 5º Retribución al Síndico.
- 6º Elección de dos Directores suplentes, por el término de un año.
- 7º Elección de Síndico Titular y Suplente por el término de un año.
- 8º Designación de dos accionistas para recibir el Acta de Asamblea.

NOTA: Art. 23: Para asistir a las Asambleas los tenedores de acciones deberán depositar sus acciones o certificados correspondientes en la Sociedad, inscribiéndose en el Registro de Asistencia de Accionistas, que permanecerá abierto, durante el periodo de la convocatoria, hasta tres días hábiles antes del día de la Asamblea.

El Directorio

Joaquín A. Durán G.
Director Presidente

Imp. \$a 4.000 e) 28-11 al 4-12-84

O. P. Nº 54976 F. Nº 23828

LAS MORAS S. A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

Convócase a los accionistas de Las Moras S.A. a asamblea general ordinaria y extraordinaria a celebrarse en el local de la sociedad calle J.M. Leguizamón Nº 457 de la ciudad de Salta, a las 20,00 horas del día 15 de Diciembre de 1984, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I) Asuntos Ordinarios

- 1º Designación de los nuevos integrantes del Directorio y de la sindicatura.

II) Asuntos Extraordinarios

- 2º Aumento del capital social por sobre el quintuplo, llevándolo de \$a 11.- a \$a

140.000.-, mediante la emisión de acciones a ser suscriptas totalmente, e integradas en dinero efectivo en las condiciones y plazo que fije la asamblea. Modificación del art. 5º del estatuto social.

3º) Adecuación del estatuto social a la ley

22.903. Canje de las acciones en circulación.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio

Imp. \$a 4.000

e) 27-11 al 3-12-84

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O. P. Nº 54998

F. Nº 23856

CLUB DE PESCA "EL DORADO"

Convocatoria

El Club de Pesca "El Dorado" de Campo Santo convoca a todos sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en su Sede Social el día quince de Diciembre próximo a horas 20,30, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura del Acta anterior.
- 2º Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario e Informe del Organó de Fiscalización.
- 3º Aumento de la cuota Social.
- 4º Renovación Total de la Comisión Directiva.
- 5º Designación de dos socios para suscribir el Acta.

La Asamblea sesionará con la mitad más uno de los socios, transcurrida una hora sin obtener quórum lo hará con los presentes según lo establecido en el Art. 32 del Estatuto.

Por La Comisión

Rolando E. Farfán
Secretario

René B. Romero
Presidente

Imp. \$a 600.-

e) 28 y 29-11-84

O. P. Nº 54989

F. Nº 23853

COLEGIO "SAN PABLO"

Asociación sin Fines de Lucro

Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación "San Pablo" invita a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día martes 18 de diciembre de 1984, a las 20 horas, en su sede de calle 20 de febrero 406, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Elección de dos socios para firmar el Acta.
- 2º Consideración de Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Pérdidas y Ganancias e Informe del Organó de Fiscalización.
- 3º Proyecto de construcción de nuevo edificio.

4º Tratamiento de temas relativos a las políticas a adoptar en el futuro ejercicio.

5º Renovación parcial de la Comisión Directiva.

Marta Figallo de De Los Ríos
Presidenta

Elisa M. Arias de Figueroa
Secretaria

Imp. \$a 300.-

e) 28-11-84

O. P. Nº 54975

F. Nº 23829

CLUB ATLETICO RIVER PLATE

EMBARCACION

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

De conformidad al artículo 42 del Estatuto Social, convócase a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de Diciembre de 1984 a horas 21 en Avenida Costanera Nº 630, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º Consideración de la Memoria y Balance Ejercicio 1983.
- 3º Renovación total de la Comisión Directiva.
- 4º Fusión institucional con otros Clubes de la localidad.
- 5º Designación de dos asociados para firmar el Acta.

Embarcación, Noviembre de 1983

Reinaldo E. Nieva
Secretario

Nolberto Umbides
Presidente

Imp. \$a 600.-

e) 27 y 28-11-84

RECAUDACION

O. P. Nº 54.985

RECAUDACION	
Saldo anterior	\$a 2.443.943,11
Recaudación día 27-11-84	\$a 17.740
Total	\$a 2.461.683,11